



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04071
(11 de mayo de 2020)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

**LA ASESORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS
AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones ANLA 1888 de 4 de julio de 2019, 414 del 12 de marzo de 2020 y 423 del 12 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 763 de 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Licencia Ambiental para el proyecto “*CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO*” localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander.

Que esta Autoridad Nacional, mediante la Resolución 1098 de 11 de septiembre de 2017, resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., en contra de la Resolución 763 de 30 de junio de 2017, en el sentido de aclarar el numeral 2 del artículo cuarto del acto administrativo recurrido.

Que posteriormente, mediante la Resolución 1247 de 5 de octubre de 2017, esta Autoridad Nacional aprobó el consolidado de la red de monitoreo y su temporalidad para los puntos de agua subterránea en vías en superficie allegado mediante radicado 2017078628-1-000 del 22 de septiembre de 2017, de conformidad con lo solicitado en el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, aclarado por el artículo primero de la Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017.

Que mediante la Resolución 451 de 2 de abril de 2018, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 de 30 de junio de 2017 para el proyecto “*CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO*”, en el sentido de adicionar la autorización para la realización de algunas obras de infraestructura y de otorgar permisos para el uso, afectación y/o aprovechamiento de recursos naturales, entre ellos concesión de aguas superficiales y se impuso la obligación de la inversión forzosa del 1% con cargo al proyecto “*CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO*”.

Que a través de la Resolución 619 de 30 de abril de 2018, esta Autoridad Nacional resolvió una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “*CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO*” interpuesta por el alcalde del municipio de Lebrija

Que mediante oficio con radicado 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., dio respuesta a los requerimientos

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

efectuados en el artículo octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, relacionados con el Plan de Inversión Forzosa del 1 %.

Que mediante la Resolución 1034 de 9 de julio de 2018, esta Autoridad Nacional negó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio del 2017 para el proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”, respecto de las unidades funcionales 8 y 9, localizadas desde el sector de Lisboa (Cruce con la vía a San Vicente de Chucurí) hasta el caserío de Portugal y desde este último hasta el casco urbano del municipio de Lebrija, solicitada por la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

Que con Resolución 1900 de 9 de julio de 2018, esta Autoridad Nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 impuso a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. unas medidas adicionales.

Que mediante la Resolución 225 de 25 de febrero de 2019, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto, en contra de la Resolución 1034 de 9 de julio de 2018, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 539 del 5 de abril de 2019, esta Autoridad Nacional, aprobó el ámbito geográfico de zona hidrográfica del río Sogamoso y Magdalena Medio para la inversión forzosa de no menos del 1 % del proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO” y unas líneas de inversión.

Que mediante la Resolución 1176 de 20 de junio de 2019, esta Autoridad Nacional, aprobó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado por la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. mediante comunicación con radicación 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018.

Que esta Autoridad Nacional, mediante la Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 de 30 de junio de 2017 para el proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”, en el sentido de adicionar, entre otros, infraestructura y obras que hacen parte del proyecto.

Que a través de oficio con radicado 2019196259-1-000 del 13 de diciembre de 2019, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., presentó a esta Autoridad Nacional solicitud de inclusión de nuevos predios para el Plan de Inversión del 1% cuyo ámbito geográfico y líneas generales de inversión fueron aprobadas mediante la Resolución 539 del 5 de abril de 2019.

Que mediante la Resolución 2404 de 9 de diciembre de 2019, esta Autoridad Nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 impuso a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. unas medidas adicionales.

Que con la Resolución 2491 de 20 de diciembre de 2019, esta Autoridad Nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 impuso a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. unas medidas adicionales.

Que mediante la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 de 30 de junio de 2017 para el proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”, en el sentido de actualizar el Plan de Inversión de no menos del 1%, incluyendo el valor adicional por concepto de esta modificación.

Que posteriormente, a través de la Resolución 337 de 28 de febrero de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad en contra de la Resolución 2491 de 20 de diciembre de 2019, en el sentido de modificar los numerales 8,9,11 y 12 del artículo primero del acto administrativo recurrido.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de 1991 en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que en relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8). Adicionalmente, la Carta Constitucional establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Que así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se establecen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad Nacional, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Que a través de la Resolución 1288 del 4 de julio de 2019, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, nombró a JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía 38.141.596 para desempeñar el empleo Asesor, Código 1020, Grado 13, de la planta global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que a través del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Presidente de la República modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, disponiendo la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, dependencia que tiene dentro de sus funciones, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales de acuerdo a la normatividad vigente.

Que mediante la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que a través del artículo noveno de la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en el (la) Asesor (a), Código 1020, Grado 13 de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, entre otras funciones, las relacionadas con la suscripción de los actos

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, por lo tanto, le corresponde a dicho (a) funcionario (a), suscribir el presente acto administrativo.

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1. que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de los cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos mineros, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Que el mencionado artículo también dispone que *“En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental”*

Que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la Licencia Ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al mismo, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del instrumento de control ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento el Grupo Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAV0060-00-2016, a efectos de verificar el cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el Plan de Inversión de no menos de 1%, impuestas mediante los actos administrativos relacionados en los acápites precedentes, como consecuencia de tal verificación emitió el Concepto Técnico 2479 de 27 de abril de 2020, dentro del cual se estableció lo siguiente:

“(…)

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de aspectos referentes a la Inversión Forzosa de no menos del 1%, del proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”, que se encuentra en etapa de construcción, a partir de la información remitida por la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., y que reposa en el expediente LAV0060-00-2016 del Sistema de Información de Licencias Ambientales- SILA.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Objetivo del proyecto

El proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO” tiene como objetivo mejorar la infraestructura que comunica la ciudad de Bucaramanga con el municipio de Yondó en Antioquia; mediante un corredor vial en doble calzada, con estándares geométricos y de diseño que permitan el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 Km/h.

Localización

El proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”, se encuentra localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija del departamento de Santander (Figura 1).

(Ver figura 1 Localización del proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” del Concepto Técnico 2479 de 27 de abril de 2020)

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”, de acuerdo con las Resoluciones 763 del 30 de junio de 2017, 2051 del 15 de octubre de 2019 y 2594 del 31 de diciembre de 2019:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., identificada con N.I.T. 900871368-6, licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”, localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander, el cual tiene una longitud aproximada de 92,05 km entre las siguientes abscisas:

UF	Sector	Origen	Destino	Longitud aprox. Origen destino	Long Total UF (km)	Intervención prevista
2	Barrancabermeja – La Lizama	La Virgen	La Lizama	21,05	21,05	Construcción de la segunda calzada
3	La Fortuna – Puente La Paz	La Fortuna	Puente La Paz	17,97	17,97	Mejoramiento de la calzada existente
4	La Fortuna – Puente La Paz	La Fortuna	Puente La Paz			Construcción de la segunda calzada
5	Puente La Paz – Santa Rosa	Puente La Paz	Santa Rosa	14,76	14,76	Construcción de vía nueva en calzada doble
6	Túnel La Paz	Entrada Túnel La Paz K88+761	Salida Túnel La Paz K92+280	3,52	3,52	Construcción de túnel doble
7	Río Sucio - Lisboa	Salida Túnel La Paz K92+280	Entrada Túnel La Sorda K93+115	0,84	6,73	Construcción de vía nueva en calzada doble
		Entrada Túnel La Sorda K93+115	Entrada Túnel La Sorda K95+555	2,44		Construcción de túnel doble
		Entrada Túnel La Sorda K95+555	Lisboa K99+000	3,45		Construcción de vía nueva en calzada doble
8	Lisboa – Portugal	Lisboa K99+000	Portugal K102+635	3,63	3,63	Construcción de doble calzada
9	Portugal – Lebrija Calzada derecha	Portugal K105+000	Lebrija K117+156	12,16	12,16	Construcción de la segunda calzada
	Portugal – Lebrija Calzada izquierda	Portugal K105+000	Lebrija K117+234	12,23	12,23	Construcción de la segunda calzada
TOTAL (km)				92,05		

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

PARÁGRAFO. Se autoriza ambientalmente dentro del proyecto vial Ruta del Cacao construir las UF 8 y 9 acorde a lo señalado a continuación:

Coordenadas de la Concesión vial Ruta del Cacao con respecto a las UF 8 y 9

ID del tramo o sección	ABSCISADOS		Long (m)	COORDENADAS (Magna Sirgas origen Bogotá)			
	INICIAL	FINAL		INICIAL		FINAL	
				Este	Norte	Este	Norte
UF8	K99+000	K102+634,75	3634,75	1.085.915,41	1.282.388,08	1.088.054,82	1.283.941,38
UF9 CD	K105+000	K117+155,60	12155,6	1.088.049,43	1.283.940,83	1.094.770,04	1.278.265,33
UF9 CI	K105+000	K117+234,20	12234,2	1.088.060,28	1.283.941,01	1.094.776,10	1.278.274,27

DATUM: MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ

Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Considerar viable, desde el punto de vista ambiental, la realización de las siguientes obras y/o actividades a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., de acuerdo con las características y obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Infraestructura y/u obras ambientalmente viables

(Ver tabla páginas 8 a 23 del Concepto Técnico 2479 de 27 de abril de 2020)

2. Infraestructura social a intervenir y/o afectar, ambientalmente viables.

(Ver tabla página 23 del Concepto Técnico 2479 de 27 de abril de 2020)

3. Actividades Generales, ambientalmente viables

(Ver tabla páginas 23 a 28 del Concepto Técnico 2479 de 27 de abril de 2020)

A continuación, se presenta en las siguientes Tablas, las actividades que se autorizan para la ejecución del proyecto Solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental (Resolución 763 de 30 de junio de 2017) para las UF8 y UF9, en las diferentes etapas de este:
(Ver tabla páginas 28 a 30 del Concepto Técnico 2479 de 27 de abril de 2020)

ESTADO DE AVANCE

Antecedentes relacionados con el Plan de Inversión Forzosa del 1%

La sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., para el proyecto denominado “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO” localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander, obtuvo por parte de esta Autoridad Nacional, la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución 763 de 30 de junio de 2017** en la cual se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. - La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo no lleva implícitos los permisos de concesión de aguas superficiales; exploración y explotación de aguas subterráneas y autorización de aprovechamiento de materiales de construcción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución”.

Más adelante, mediante **Resolución 451 del 2 de abril de 2018**, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en el sentido de adicionar la autorización para la realización de algunas obras e infraestructura y de otorgar permisos para el uso, afectación y/o aprovechamiento de recursos naturales, entre ellos, concesión de aguas superficiales y consecuentemente se impuso la obligación de la inversión forzosa del 1%, así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DEL 1%. La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., se encuentra obligada al cumplimiento de la inversión forzosa del 1% con cargo al proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander licenciado mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en virtud de la concesión de aguas otorgada en el presente acto administrativo, el cumplimiento de los

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

requisitos establecidos en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.9.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por los Decretos 2099 del 22 de diciembre de 2016 y 075 del 20 de enero de 2017”. (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, se impusieron entre otras, las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO OCTAVO. - La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá modificar y presentar la propuesta sobre la destinación de recursos para la inversión forzosa de no menos del 1%, en los siguientes aspectos:

1. Presentar la justificación técnica de la priorización de la Zona hidrográfica, detallando la forma como se maximizan los beneficios de las medidas a implementar y la incorporación de las áreas de importancia ecológica para el mantenimiento del recurso hídrico, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 1 y 3 del artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.
2. Especificar en la propuesta “Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas”, que los predios serán destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca, conforme a lo descrito en el párrafo 3 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016.
3. Especificar en la propuesta “Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico” la justificación técnica correspondiente a la priorización de la Zona hidrográfica y aclarar el financiamiento de la operación de los equipos a implementar, de conformidad con lo señalado en el literal c del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.
4. Presentar información sobre la cantidad de equipos requeridos para el monitoreo de las diez (10) estaciones y sus costos específicos.

Es importante precisar, que mediante comunicación con radicación 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., dio respuesta a los requerimientos efectuados en el artículo octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018.

(...)

En el artículo noveno de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, se impusieron obligaciones relacionadas con la entrega del Plan Definitivo de Inversión Forzosa de no menos del 1%, una vez finalizadas las actividades constructivas del proyecto, a saber:

1. Localización georreferenciada del área donde se planea realizar la inversión.
2. Información cartográfica de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), adoptado a través de la Resolución 2180 del 23 de diciembre de 2016, o la que la modifique o sustituya.
3. Caracterización de los sitios objeto de la inversión (incluir registro fotográfico).
4. Descripción de las actividades, medidas, aspectos técnicos y metodológicos a implementar.
5. Indicadores de seguimiento pertinentes al proceso (cuantitativo y cualitativo).
6. Cronograma de actividades.
7. Presupuesto (destinación de los recursos).
8. La localización de las obras y actividades propuestas debe estar soportada en las condiciones técnicas, ecológicas, económicas y sociales que permitan la recuperación, preservación, conservación y vigilancia ambiental de la respectiva cuenca hidrográfica.
9. Los programas deberán definir claramente las actividades a desarrollar, el presupuesto que se destinará para cada una de ellas y el tiempo proyectado para su ejecución.
10. En caso de ser necesario permisos, estos deberán ser solicitados ante la Autoridad ambiental Regional competente.
11. Para la Línea de Inversión: Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas, debe presentar:

a. Criterios para la selección de los predios propuestos.

b. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- c. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha de radicación del programa de inversión.
- d. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado).
- e. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), el cual constituye el registró único nacional en el cual deberán inscribirse todos los evaluadores que ejerzan la actividad en Colombia.
- f. Registro fotográfico.
- g. En caso de ser necesario detallar el tipo y características del cerramiento y la señalización a emplear. Para lo anterior, se deberá presentar la descripción detallada de los insumos, materiales y otros elementos que se requieran para su ejecución. Es necesario presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado.
- h. La titularidad de los predios será de la autoridad ambiental regional competente, Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, evitando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.
- i. Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas (cronograma).
- j. Información cartográfica de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), adoptado a través de la Resolución 2180 del 23 de diciembre de 2016, o la que la modifique o sustituya.
- k. Cronograma de actividades.
- l. Presupuesto (destinación de los recursos) específico para cada actividad a desarrollar.

12. Para la Línea de Inversión: Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico debe presentar:

- a. Acuerdo con el IDEAM para la definición del programa en el ámbito de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas y compromiso de mantenimiento y operación.
- b. Ubicación geográfica con planos a escala 1:10.000, o más detallada, según sea el caso, donde se identifique la ubicación de las estaciones de instrumentación y monitoreo dentro la cuenca hidrográfica. En el caso radares o instrumentos similares, especificar el cubrimiento espacial.
- c. Diagnóstico de la operatividad y necesidades puntuales de monitoreo dentro de la cuenca.
- d. Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.
- e. En caso de presentarse modificaciones en la propuesta “Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico”, con respecto a los equipos intervenciones, adecuaciones o infraestructura propuesta, se deberá informar inmediatamente a la ANLA, para que esta autoridad realice la verificación que considere necesarias. La modificación de la propuesta debe estar avalada por el IDEAM.
- f. En caso de ser necesarios permisos menores, para la ejecución de los proyectos éstos deberán ser solicitados ante la Autoridad Ambiental Regional competente.

Posteriormente, mediante Resolución 539 del 5 de abril de 2019, esta Autoridad Nacional evaluó el Plan de Inversión del 1% presentado por la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. mediante comunicación con radicación 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018, allí se estableció, entre otras, el ámbito geográfico y se aprobaron unas líneas de inversión, así:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ámbito geográfico de zona hidrográfica del río Sogamoso y Magdalena Medio para la inversión forzosa de no menos del 1 % del proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao” localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar las siguientes líneas generales de inversión del Plan de inversión forzosa de no menos del 1 % para el proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”:

1. Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas.
2. Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Mediante comunicación con radicación 2019196259-1-000 del 13 de diciembre de 2019, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., presentó a esta Autoridad Nacional solicitud de inclusión de nuevos predios para el Plan de Inversión del 1% aprobado mediante Resolución 539 del 5 de abril de 2019. Esta información será analizada en el acápite Plan de Seguimiento y Monitoreo del presente acto administrativo.

Finalmente, mediante Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, esta Autoridad modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, allí se requiere la presentación del Plan de Inversión de no menos del 1% actualizado, en el sentido de incluir el valor adicional por concepto de esta modificación, indicando cómo se integrará a las acciones propuestas.

Norma que aplica a la Liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%

La sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., no ha presentado la información correspondiente a la actualización del Monto base de Liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1% del proyecto "CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO", el cual se encuentra aún en fase de construcción.

No obstante, se debe realizar seguimiento al proyecto respecto a lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019. Es importante aclarar que ya se encuentra vigente la precitada Ley, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en cuyo artículo 321 se unifica la base de liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, y se modifica la forma y los ítems a incluir en la Base de Liquidación y se establecen las condiciones y criterios para realizar la actualización de las inversiones no ejecutadas.

A continuación, lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, referente a la Base de Liquidación de la Inversión forzosa de no menos del 1%:

(...)

Para los que se acojan o no al artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente”.

Ahora, el párrafo 1º del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 establece:

...PARÁGRAFO 1o. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente párrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$VBL = VIRa * (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$

(...)

Como se evidencia en los párrafos anteriores, el cumplimiento del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, aplica a todos los proyectos con Licencia Ambiental de competencia de la ANLA y que tienen inversiones del 1% pendientes por ejecutar, lo cual es el caso del proyecto objeto del presente seguimiento. Así mismo, es preciso indicar que los tiempos establecidos en el citado artículo se encuentran vencidos, por lo cual la sociedad debe presentar la información para dar cumplimiento a lo allí establecido.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Ámbito geográfico donde se debe realizar la inversión de no menos del 1%

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 539 del 5 de abril de 2019, el ámbito geográfico del proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO” para realizar la Inversión Forzosa de no menos del 1% es la zona hidrográfica del río Sogamoso y Magdalena Medio (...)

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO” cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:

Permiso(s) Captación(es)

El proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”, cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:

Tabla 6 Captación de agua superficial autorizadas

Nº	Nombre de la fuente	COORDENADAS DEL POLÍGONO (Datum magna sirgas Origen Bogotá)		CAUDAL (l/s)	Estacionalidad
		Este	Norte		
1	Quebrada Zarzal	1036467	1272620	0,38	Todo el año
2	Quebrada La Lizama	1036468	1272620	0,1	Invierno
3	Quebrada La Lizama	1058712	1280695	0,1	Invierno
4	Quebrada La Putana	1061780	1279858	0,8	Todo el año
5	Río Sogamoso	1070214	1279648	0,8	Todo el año
6	Río Sogamoso	1072944	1277703	0,1	Todo el año
7	Quebrada San Silvestre	1074243	1282775	0,1	Todo el año
8	Quebrada La Arenosa	1075742	1284855	0,1	Todo el año
9	Río Sucio	1083210	1286495	0,4	Todo el año
10	Quebrada La Sorda	1085780	1284726	0,1	Invierno

Fuente: Resolución 451 del 2 de abril de 2018.

(...)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

(...)

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Inversión del 1%

Como se mencionó en el acápite antecedentes relacionados con el Plan de Inversión Forzosa del 1% del presente acto administrativo, esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 539 del 5 de abril de 2019 evaluó el Plan de Inversión del 1% presentado por la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., para el proyecto denominado “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO” mediante comunicación con radicación 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018.

En dicha Resolución se aprobó la zona hidrográfica del río Sogamoso y Magdalena Medio como el ámbito geográfico para la Inversión Forzosa de no menos del 1% del proyecto y las líneas de inversión de compra de predios para la conservación de áreas estratégicas y el fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico.

En relación con la compra de predios, la sociedad a través de la comunicación con radicación 2018018015-1-000 del 20 de febrero de 2018¹, había propuesto desarrollar la medida a través del saneamiento predial en el Distrito Regional de Manejo-DMI de la Serranía de los Yariguíes y en el Distrito de Manejo Integrado- DMI El Pantano, sin embargo, mediante comunicación con radicación 2019196259-1-000 del 13 de diciembre de 2019, informó a esta Autoridad Nacional

¹ Información adicional al complemento del EIA presentada para la modificación de Licencia Ambiental aprobada en la Resolución 451 del 2 de abril de 2018.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

que al realizar las gestiones respectivas con las Autoridades Ambientales y Alcaldías se identificó la no viabilidad de compra de dichos predios.

Es por lo anterior que, a continuación, se realiza la evaluación de la información presentada por la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., mediante comunicación con radicación 2019196259-1-000 del 13 de diciembre de 2019.

Motivaciones de la Concesionaria para realizar el cambio en la propuesta de predios a adquirir.

En relación con los predios propuestos para compra en el Distrito Regional de Manejo-DMI de la Serranía de los Yariguíes, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., informó que estos ya fueron adquiridos por la Alcaldía de San Vicente de Chucurí y Parque Nacionales Naturales, teniendo en cuenta la importancia ambiental y ubicación de los predios.

En relación con los predios propuestos para compra en el Distrito de Manejo Integrado- DMI El Pantano, la sociedad informó que estos no pueden ser adquiridos ya que fueron declarados como Utilidad Pública e Interés Social por parte del municipio de Lebríja mediante Decreto 076 del 11 de octubre de 2018.

Propuesta de nuevas áreas para adquisición en el marco de la inversión del 1%

La sociedad CONCESIÓN RUTA DEL CACAO S.A.S., propone nuevas áreas localizadas dentro del Distrito Regional de Manejo-DMI de la Serranía de los Yariguíes y dentro de la cuenca del río Lebríja en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB. Los predios propuestos se relacionan a continuación:

Nº	Predio	Municipio	Nº Catastral	Area (ha)	Área Protegida
1	El Cerro	San Vicente Chucurí	68-689-00-01-0011-0080-000	69,47	DRMI Serranía de Los Yariguíes (Zona Producción)
2	El Diamante	San Vicente Chucurí	68-689-00-01-0011-0166-000	42,66	DRMI Serranía de Los Yariguíes (Zona Producción)
3	La Floresta 1	Lebríja	68-406-00-00-0013-0103-000	27,49	POMCA Lebríja Medio (Construcción)
4	La Floresta 2	Lebríja	68-406-00-00-0013-0084-000	101,84	POMCA Lebríja Medio (Construcción)
5	La Esperanza	Lebríja	68-406-00-00-0013-0110-000	49,73	POMCA Lebríja Medio (Construcción)
6	La Magdalena	Lebríja	68-406-00-00-0013-0147-000	559,69	POMCA Lebríja Medio (Construcción)
7	Bellavista	Lebríja	68-406-00-00-0013-0017-000	103,6	POMCA Lebríja Medio (Construcción)

Fuente: Comunicación con Radicado 2019196259-1-000 del 13 de diciembre de 2019- Anexos.

* En relación con los predios El cerro y El Diamante localizados en el municipio de San Vicente de Chucurí se tiene lo siguiente:

La sociedad señala que los predios El Cerro y El Diamante presentan fuentes de agua abastecedoras de acueductos veredales y cuentan con concepto de viabilidad por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS. Al respecto en la comunicación con radicación 2019196259-1-000 del 13 de diciembre de 2019, se anexa Concepto Técnico 00008-18 de la CAS con fecha del 28 de febrero de 2018, donde entre otras se señala al respecto lo siguiente en relación con el predio El Cerro:

“(…)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

presenta áreas de interés estratégico para la conservación de recurso hídrico, siendo zona de protección absoluta y recarga hídrica de la quebrada Chorrera o Medio Queso, la cual desemboca al río Chucurí, corrientes que desembocan a la represa Topocoro, sobre el río Sogamoso.

(...) es acorde con los criterios mínimos definidos en los Artículos 5 y 10 del Decreto 0953 del 2013, sobre la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia hídrica”.

Adicionalmente, se incluye un certificado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de San Vicente de Chucurí, con fecha 11 de abril de 2019, donde se señala que el predio El Cerro “posee Cobertura Vegetal y Uso del Suelo: Preservación- Conservación, Agricultura Semi- intensiva, Protección; Uso potencial del Suelo: Bosque Protector y protección absoluta; según o contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de San Vicente de Chucurí (S) aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 022 del 2003”.

Se incluye también en el anexo presentado, el avalúo comercial rural para el predio El Cerro, el cual se realiza sobre la parte del predio “que actualmente es Bosque natural y reserva forestal e hidrográfica”, la cual corresponde a un área de 58,0290 hectáreas y en donde se tiene un valor estimado por hectárea de \$5.000.000 de pesos, para un total de \$290.145.000 pesos colombianos.

Para el predio El Diamante, la Sociedad remite concepto técnico 00009-18 de la CAS con fecha del 28 de febrero de 2018, donde entre otras se señala respecto al predio El Diamante:

“(…)

...presenta áreas de interés estratégico para la conservación de recurso hídrico, siendo zona de protección absoluta y recarga hídrica de la quebrada la Clavellinas la cual desemboca a la quebrada San Guillermo y ésta al río Chucurí, corrientes que desembocan a la represa Topocoro, sobre el río Sogamoso.

(...) es acorde con los criterios mínimos definidos en los Artículos 5 y 10 del Decreto 0953 del 2013, sobre la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia hídrica”.

Adicionalmente se incluye un documento de oferta de venta, por parte de la propietaria el cual está dirigido a la Alcaldía del municipio de San Vicente de Chucurí, el avalúo comercial, el certificado de tradición del inmueble y una planilla de firmas de usuarios respaldando la compra del predio para la protección de la cuenca y nacimiento de la quebrada Clavellinas.

En cuanto al avalúo comercial para el predio El Diamante, se define un área de 47 hectáreas, en donde se estima un valor por hectárea de \$5.850.000 de pesos, y un valor total de \$274.950.000 pesos colombianos.

Por otro lado, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., remite copia de un acta de reunión con fecha septiembre 5 de 2019, entre la Concesionaria y la alcaldía del municipio de San Vicente de Chucurí, donde señala que el objetivo fue la revisión de áreas potenciales para realizar la inversión del 1% a través de la compra de predios.

Información cartográfica

Mediante comunicación con radicación 2019196259-1-000 del 13 de diciembre de 2019 la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. presentó a esta Autoridad Nacional la información cartográfica de los predios El Diamante y El Cerro, información sobre la cual se realizan las siguientes consideraciones:

- *La información cartográfica presentada no cumple con la estructura establecida en el modelo de datos modificado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del MADS. Esta falta de estructura redundante en la falta de información atributiva requerida para la evaluación de los elementos espaciales presentados, lo cual genera incertidumbres sobre el alcance de la propuesta.*
- *Sobre el área del predio El Diamante que se representa en el shape remitido, esta es de 42,66 ha, diferente a las 47 ha referidas en los soportes legales allegados (consulta catastral, avalúo, certificado de tradición y libertad, Concepto Técnico de la CAS). Adicionalmente, tampoco coincide con ninguna de las dos anteriores áreas con las 52 ha 3.300 m obtenidas en*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

el levantamiento topográfico, el cual además presenta una forma distinta a la forma del polígono presentado en el shapefile.

- Sobre el avalúo del predio El Diamante, este carece de criterios técnicos para la determinación del valor por hectárea, adicionalmente, el profesional evaluador no presenta soporte del Registro Abierto de Avaluadores, así como tampoco se encontró en el Registro Nacional de Avaluadores con el número de registro diligenciado al pie de la firma. Se aclara que el avalúo fue presentado por 47 ha, luego se debe presentar cartográficamente el polígono correspondiente a esta área para poder validar el valor total del avalúo.
- No es del todo claro quién recibirá los predios El Diamante y El Cerro de acuerdo con la documentación presentada: el concepto de viabilidad lo realiza la CAS, pero la reunión de presentación del predio se realiza ante la alcaldía de San Vicente del Chucurí, cuyo resultado es que la Alcaldía presentará la información de nuevos predios. Finalmente, no se presenta un acta de compromiso de recepción de estos predios para destinación exclusiva de conservación por parte de ninguna de las dos entidades territoriales.
- Sobre el área del predio El Cerro que se representa en el shape remitido, esta es de 69,46 ha, diferente a las 58,03 ha referidas en el avalúo. Adicionalmente, no se presenta ningún soporte legal que permita corroborar la situación legal y extensión del predio: certificado de tradición y libertad, escritura, levantamiento topográfico.
- Los predios propuestos se encuentran localizados dentro del ámbito geográfico establecido:

(...)

En relación con los predios La Floresta 1, La Floresta 2, La Esperanza, La Magdalena y Bellavista ubicados en el municipio de Lebrija se tiene lo siguiente:

Se incluye un acta de visita técnica a los predios La Floresta 1, La Floresta 2, Bella Vista y La Magdalena por parte de la Concesionaria y los certificados de uso del suelo de la oficina asesora de planeación de la alcaldía municipal de Lebrija donde se indica:

PREDIO	USO DEL SUELO
Bellavista	Bosques protectores productores, uso principal manejo integrado de los recursos naturales y abastecedor de acueducto, uso principal restauración ecológica, protección y conservación de los recursos naturales.
La Esperanza	Bosques protectores productores, uso principal manejo integrado de los recursos naturales.
La Floresta 1	Bosques protectores productores, uso principal manejo integrado de los recursos naturales.
La Floresta 2	Bosques protectores productores y bosque natural, uso principal manejo integrado de los recursos naturales.
La Magdalena	NE

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental- ANLA a partir de comunicación con radicado 2019196259-1-000 del 13 de diciembre de 2019.

Por otro lado, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., remitió un informe de evaluación técnica de los predios La Floresta 1, La Floresta 2 y Bellavista, donde se indica principalmente lo siguiente:

PREDIO	CONSIDERACIONES INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA -Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB
Bellavista	<i>Recurso hídrico:</i> unas ramificaciones dentro el predio. Es decir, el área se puede considera como una zona de recarga hídrica, la cual se requiere un reconocimiento y tratamiento especial de preservar dado su importancia ecológica. <i>Flora:</i>
La Floresta 1 y La Floresta 2	El predio limita con la Quebrada Orocue y cuenta con unas ramificaciones dentro el predio. Es decir, el área se puede considera como una zona de recarga hídrica, la cual se requiere un reconocimiento y tratamiento especial de preservar dado su importancia ecológica.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

PREDIO	CONSIDERACIONES INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA -Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB
	<p>En este sentido es necesario comentar la importación de la conservación de esta fuente hídrica. Parte de la política ambiental en Colombia indica que las autoridades ambientales y las instituciones deben velar por frenar los procesos de degradación de los ecosistemas estratégicos para regular y aumentar la oferta hídrica mediante su conservación.</p> <p><i>Flora:</i> El predio la floresta cuenta con un Bosque Protector y Bosque Natural. El predio cuenta se encuentra con zona de Bosque Natural y rastrojo alto con presencia de árboles, arbustos. No se evidencia cultivos transitorios.</p>
Recomendaciones CDMB	<p>“• Se recomienda delimitar los predios, evitando usurpación de la propiedad privada, corte de las especies arbóreas (bosque), para el aprovechamiento.</p> <p>• El predio es de gran importancia ambiental por el alto potencial de Flora y gran red hídrica y se deben propender acciones para su conservación y protección”.</p>

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental- ANLA a partir de comunicación con radicado 2019196259-1-000 del 13 de diciembre de 2019.

Respecto a lo anterior, se tiene que en el informe de evaluación técnica de la CDMB no se incluyó información relacionada con los predios La Esperanza y La Magdalena.

Finalmente, la sociedad remite un registro fotográfico de los predios ubicados en el municipio de Lebrija, sin embargo, no se presenta discriminado por predio.

Información cartográfica

Mediante comunicación con radicación 2019196259-1-000 del 13 de diciembre de 2019 la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. presentó la información cartográfica de los predios La Floresta 1, La Floresta 2, La Esperanza, La Magdalena y Bellavista, información sobre la cual se realizan las siguientes consideraciones:

- La información cartográfica presentada no cumple con la estructura establecida en el modelo de datos modificado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del MADS. Esta falta de estructura redundante en la falta de información atributiva requerida para la evaluación de los elementos espaciales presentados, lo cual genera incertidumbres sobre el alcance de la propuesta.
- Sobre el área del predio La Floresta 1 que se representa en el shape remitido, esta es de 27,49 ha, muy diferente a las 108 ha referidos en el Informe Técnico del mismo radicado. Esto se explica porque la consulta catastral de dicho informe técnico se realizó sobre el predio 130 y no sobre el 103. También el área discrepa de las 20 ha aproximadas reportadas en el acta de visita de la Corporación.
- Sobre el área del predio La Floresta 2 que se representa en el shape remitido, esta es de 101,82 ha, diferente a las 103 ha referidos en el informe técnico del mismo radicado y muy diferentes a las 70 ha visitadas con la Corporación.
- Sobre el área del predio Bellavista que se representa en el shape remitido, esta es de 103,59 ha, coincidentes con el informe técnico del mismo radicado pero muy distintas a las 48 ha visitadas por la Corporación.
- Sobre los predios Magdalena y La Esperanza, no se presentan soportes técnicos contra los cuales se pueda contrastar la información física de extensión representada en la Cartografía.
- No es claro el para qué se presenta el documento Declarat Uti Pub.pdf, ya que ninguno de los predios propuestos se encuentra mencionado en dicho documento.
- No se presentan soportes legales de los predios sobre los cuales se pueda apreciar el estado jurídico de los mismos, la extensión y el interés real de la administración territorial por ellos. Estos documentos son el certificado de tradición y libertad, la escritura, el estudio

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

de títulos, los avalúos y el acta de compromiso de recepción de estos predios para destinación exclusiva de conservación por parte de la entidad territorial. Este compromiso de recepción debe ser referido a cada uno de los predios específicamente, considerando la localización y la extensión a recibir de los mismos. Si bien en el oficio con el cual se radicó la información se refiere que estos predios hacen parte del POMCA del río Lebrija Medio, el cual se pudo corroborar que está en Formulación, no especifica a qué se refiere esta afirmación, es decir, no se aclara a qué programa de dicho POMCA dará cumplimiento la adquisición de los mismos. Esto deriva nuevamente a que es fundamental el acuerdo y compromiso de la CDMB para la recepción de los predios, máximo cuando ellos cumplirán una función específica dentro de las estrategias del POMCA a adoptar.

- Los predios propuestos se encuentran ubicados dentro del ámbito geográfico establecido:

Conclusiones sobre propuesta de predios en San Vicente de Chucurí y Lebrija:

- ✓ De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta las evidencias documentales presentadas por la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. donde se muestra la importancia ambiental por el alto potencial de ecológico y la gran red hídrica de los predios El Cerro y El Diamante del municipio de San Vicente de Chucurí se considera viable su adquisición.
- ✓ Con respecto a los predios propuestos localizados en el municipio de Lebrija (La Floresta 1, La Floresta 2, La Esperanza, La Magdalena y Bellavista), la sociedad no presenta información suficiente sobre el interés real de la Autoridad territorial sobre los mismos y sobre la situación física (extensión), legal y económica de los mismos.

En concordancia con lo anterior, la sociedad deberá remitir la siguiente información relacionada para cada uno los predios seleccionados:

✓ **Para los predios de San Vicente del Chucurí:**

- a. Certificación actualizada de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
- b. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un profesional idóneo titulado).
- c. Avalúo comercial del predio El Diamante realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicionen con una vigencia no mayor a un (1) año.
- d. Información cartográfica de acuerdo con la estructura establecida en el modelo de datos modificado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del MADS. El área de los predios representada en la cartografía debe ser coincidente con los soportes técnicos y legales a presentar por cada predio: consulta catastral, avalúo, certificado de tradición y libertad, concepto técnico de la CAS.

La obligación se declarará como cumplida sólo cuando la Autoridad Territorial haya recibido legalmente los predios, siempre y cuando sean destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca.

✓ **Para los predios de Lebrija:**

La sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. deberá presentar para evaluación:

- a. Informe final con la caracterización de los predios (medio biótico- coberturas vegetales y ecosistemas) y registro fotográfico (con fecha y lugar), donde se evidencie la importancia para la conservación, protección, recuperación y vigilancia de la cuenca. La anterior debe ser validada por la Autoridad territorial que vaya a recibir cada predio.
- b. Certificación actualizada de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
- c. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un profesional idóneo titulado).
- d. Ficha catastral o certificado plano predial donde se observe la extensión del predio
- e. Avalúo comercial del predio realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores establecido

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicionen con una vigencia no mayor a un (1) año.

- f. Información cartográfica de acuerdo con la estructura establecida en el modelo de datos modificado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del MADS. El área de los predios representada en la cartografía debe ser coincidente con los soportes técnicos y legales a presentar por cada predio: consulta catastral, avalúo, certificado de tradición y libertad, concepto técnico de la Autoridad Territorial, estudio de títulos.
- g. Acta de compromiso de recepción de estos predios para destinación exclusiva de conservación por parte de la entidad territorial. Este compromiso de recepción debe ser referido a cada uno de los predios específicamente, considerando la localización y la extensión a recibir de los mismos.

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presentan los actos administrativos del expediente LAV0060-00-2016 relacionados con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”:

RESOLUCIÓN 539 DEL 5 DE ABRIL DE 2019	
Obligación	Consideraciones
<p>ARTÍCULO TERCERO. La CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, en el sentido de “Presentar a los seis (6) meses de finalizadas las actividades constructivas del proyecto, el Plan Definitivo de Inversión Forzosa de no menos del 1 %”, con las especificaciones descritas en dicho artículo.</p>	<p>Respecto a la obligación del artículo noveno de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, en el Concepto Técnico 5562 del 30 de septiembre de 2019 acogido por el Auto 11143 del 2019, se señaló lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>“Cabe la pena resaltar que el presente numeral fue acogido por medio de la Resolución 00539 del 5 de abril de 2019, mediante la cual esta Autoridad evalúa, aprueba y hace requerimientos adicionales al Plan de Inversión forzosa del 1%. Así las cosas, esta Autoridad considera dar cierre del Artículo Noveno de la presente Resolución, ya que fueron evaluados en el Concepto técnico y acogidos en la Resolución 00539 de 2019”.</p> <p>Sin embargo, es importante anotar que, si bien se solicitó el cierre de dicha obligación, esto no fue motivado por el cumplimiento definitivo de la misma, toda vez que a la fecha el proyecto aún se encuentra en fase de construcción y por tanto, no se ha presentado a esta Autoridad el Plan Definitivo de Inversión Forzosa de no menos del 1 %” adicionalmente, en la presente obligación no se establecieron los criterios mínimos para la presentación de dicho Plan de acuerdo a lo que previamente habría establecido el artículo noveno.</p> <p>Es por lo anterior que a continuación se realizan los requerimientos correspondientes para el Plan de Inversión definitivo que la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. deberá “Presentar a los seis (6) meses de finalizadas las actividades constructivas del proyecto” de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018.</p> <p>Debe precisar, que tal y como se señala en el título “OBJETIVO Y ALCANCE DEL</p>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<p>SEGUIMIENTO del presente acto administrativo, a la fecha el proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO” se encuentra en la etapa de construcción y montaje por lo que la obligación en comento comprende una condición suspensiva, en consecuencia, una vez dicha etapa culmine, iniciará el computo de término para hacer exigible el plan definitivo de inversión del 1%, con la información aquí solicitada.</p>
--	---

RESOLUCIÓN 2594 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Obligación	Consideraciones
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. deberá presentar ante esta Autoridad el plan de inversión de no menos del 1% actualizado, en el sentido de incluir el valor adicional por concepto de esta modificación de licencia, indicando cómo se integrará a las acciones propuestas. Dicha información deberá ser presentada en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.</p>	<p><i>Teniendo en cuenta que la presente obligación se encuentra en tiempos para su cumplimiento, no aplica el seguimiento en el presente seguimiento ambiental.</i></p> <p><i>No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, para poder hacer seguimiento a la misma, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. debe proceder a adelantar nuevos requerimientos.</i></p> <p><i>A continuación, lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, referente a la Base de Liquidación de la Inversión forzosa de no menos del 1%:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Para los que se acojan o no al artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente”.</i></p> <p><i>Ahora, el Parágrafo 1º del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 establece:</i></p> <p>“...PARÁGRAFO 1o. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección</p>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$$VBL = VIRa *(IPC actual/ IPC inicial) \dots$$

(...)”

Como se evidencia en los párrafos anteriores, el cumplimiento del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, aplica a todos los proyectos con Licencia Ambiental de competencia de la ANLA y que tienen inversiones del 1% pendientes por ejecutar, lo cual es el caso del proyecto objeto del presente seguimiento. Así mismo, es preciso indicar que los tiempos establecidos en el citado artículo se encuentran vencidos, por lo cual la sociedad debe presentar la información para dar cumplimiento a lo allí establecido.

En consecuencia, la sociedad deberá presentar las certificaciones firmadas por el contador público o revisor fiscal, con número de tarjeta profesional y la fecha de expedición de la misma, donde detalle en el cuerpo del certificado los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, informando las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto en pesos COP y el período que cubre la certificación expedida. Si las inversiones se efectuaron en moneda extranjera, deberá indicar la TRM con la que se efectuó la conversión a pesos COP, para cada año de ejecución del proyecto.

Si las certificaciones de contador o revisor fiscal no son posibles, acorde a una adecuada sustentación por parte del Titular, la sociedad deberá presentar un documento equivalente firmado por el Representante Legal -registrado en cámara de comercio actualizada-, donde indique la base de liquidación y cuyo contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información, en atención al Parágrafo tercero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

En la certificación o documento equivalente se recomienda: i) dar claridad que se incluyen todas las inversiones registradas en las cuentas contables de costos, gastos, incluidos los capitalizados en el activo, de los ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres, que fueron

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

	<p>realizadas en las etapas previas a la producción del proyecto, obras o actividades ii) indicar el periodo al que corresponden las inversiones base de liquidación certificada; iii) relacionar el nombre del proyecto y Resolución que otorgó licencia al mismo y que corresponde a los valores certificados.</p> <p>De todo esto, si bien es cierto que solo hasta que la sociedad culmine la etapa constructiva del proyecto, se podrá determinar el monto total de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%; de acuerdo con el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. debe proceder a remitir a más tardar dentro de los tres meses siguientes a cada vigencia fiscal, la certificación de contador, revisor fiscal o mediante documento equivalente firmado por Representante Legal, informando las inversiones base de liquidación incurridas en el año inmediatamente anterior, para ir ajustando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos el 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto.</p> <p>Es dable precisar, que ha de reiterarse la presente obligación, en el entendido que el párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, señaló que las empresas debían presentar la actualización de la base de inversión del 1%, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de dicha Ley, término que feneció el pasado 29 de diciembre de 2019.</p>
--	--

RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Como resultado del seguimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se observa lo siguiente:

- La sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., no dio cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en relación con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación; b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente párrafo; c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado.
- El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”, es la zona hidrográfica del río Sogamoso y Magdalena Medio de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 539 del 5 de abril de 2019.
- El proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”, cuenta con las siguientes líneas de inversión, programas o proyectos aprobados por esta Autoridad Nacional mediante Resolución 539 del 5 de abril de 2019.

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ACTO ADMINISTRATIVO
Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés	Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas.	Resolución 539 del 5 de abril de 2019

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ACTO ADMINISTRATIVO
estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP		
Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM	Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico.	Resolución 539 del 5 de abril de 2019

- d. Las áreas y acciones de conservación asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “CONCESIÓN VIAL RUTA DEL CACAO”, se relacionan a continuación:

PNGIBSE*		ÁREAS EJECUTADAS (ha)	ÁREAS EN EJECUCIÓN (ha)
Conservación	Restauración	Restauración ecológica	0
		Rehabilitación	0
		Recuperación**	0
		Subtotal	
	Preservación	0	
Conocimiento e información***			
TOTAL			

*Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.

**En este enfoque de la restauración, se enmarcan las acciones complementarias de uso sostenible: agroforestales, silvopastoriles, apicultura, etc.

***Conocimiento e información hace relación a una o varias de las siguientes actividades: Elaboración, formulación o adopción del POMCA; Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo; Monitoreo limnológico e hidrobiológico; Construcción de obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, agua y vegetación; Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales; Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales.

- e. Se considera viable la compra de los predios El Diamante y El Cerro en el municipio de San Vicente del Chucurí, para requerirá que se dé inicio al proceso de compra y se deberá remitir la información y documentación a enunciarse en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la cual será objeto de evaluación por parte de la ANLA.
- f. No se considera viable la compra de los predios La Floresta 1, La Floresta 2, La Esperanza, La Magdalena y Bellavista, del municipio de Lebrija, hasta tanto no se presente la información que se solicitará en la parte dispositiva de este Acto Administrativo. La misma será objeto de evaluación por parte de esta Autoridad.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según lo verificado en el seguimiento ambiental del proyecto, conforme con el Concepto Técnico 2479 del 27 de abril de 2020, que se acoge mediante el presente acto administrativo, se revisó la información existente en el expediente LAV0060-00-2016 y el cumplimiento o no de las obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 de 30 de junio de 2017 y sus modificaciones, específicamente en lo relacionado con el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Que en consecuencia, esta Autoridad efectuará requerimientos en la parte dispositiva del presente acto administrativo respecto a la liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1% en lo que tiene que ver con la actualización del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo establecido en el párrafo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

1º, del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, obligación legal que se hace exigible en tanto existen inversiones aún sin inicio de ejecución.

Que así mismo, se efectuarán requerimientos en torno a la compra de predios localizados en los municipios de San Vicente Chucuri y Lebrija, entre otros aspectos, los cuales son de obligatoria observancia para la titular de la Licencia Ambiental. Se destaca que, a la fecha, el proyecto se encuentra en etapa de construcción por lo que no aplica la obligación relacionada con presentar el plan definitivo de 1%, el cual deberá ser remitido dentro de los 6 meses siguientes a la finalización de la etapa constructiva.

Que por su parte, las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Nacional, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme, en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por último, contra el presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Que en mérito de lo anterior esta Autoridad,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. el cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo 1º del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, relacionada con la actualización del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a. Presentar certificado de contador, revisor fiscal o documento equivalente firmado por Representante Legal, informando las inversiones parciales base de liquidación incurridas a la fecha durante la etapa de construcción, para ir ajustando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto. La certificación debe incluir los costos, gastos y valores capitalizados, de conformidad a los ítems establecidos en el citado artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.
- b. La sociedad deberá presentar anualmente, dentro de los tres meses siguientes a cada vigencia fiscal, el certificado firmado por contador público o revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deben ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.
- c. Si las inversiones se efectuaron en dólares informar a esta Autoridad Nacional la TRM utilizada para la conversión a pesos COP. para cada año de ejecución del proyecto.
- d. Presentar la proyección financiera para la ejecución del Plan de Inversión de no menos del 1% y su respectivo cronograma con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes a la aprobación del Plan de Inversión actualizado.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., para que presente, a esta Autoridad Nacional, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, las evidencias documentales del cumplimiento de lo siguiente, con arreglo a lo expuesto en este acto administrativo y como producto del presente seguimiento:

1. En relación con la línea de fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico, aprobada en la Resolución 539 del 5 de abril de 2019, presentar la información correspondiente a su ejecución, para evaluación de esta Autoridad.
2. En relación con la compra de los predios El Cerro y El Diamante localizados en el municipio de San Vicente del Chucurí:
 - a. Dar inicio al proceso de compra de los mencionados predios.
 - b. Presentar la certificación actualizada de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
 - c. Describir la extensión y linderos, mediante levantamiento topográfico firmado por un profesional idóneo titulado. Para lo cual deberá acompañarse copia de la acreditación académica del mismo.
 - d. Presentar el avalúo comercial del predio El Diamante, realizado por personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicionen, con una vigencia no mayor a un (1) año.
 - e. Presentar información cartográfica de acuerdo con la estructura establecida en el modelo de datos modificado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del MADS. El área de los predios representada en la cartografía debe ser coincidente con los soportes técnicos y legales a presentar por cada predio: consulta catastral, avalúo, certificado de tradición y libertad, concepto técnico de la CAS.
 - f. Asegurar, para el cabal cumplimiento de la obligación, que la Autoridad Territorial reciba legalmente en propiedad los predios, siempre y cuando sean destinados a la protección y recuperación de la cuenca.
3. En relación con la compra de los predios localizados en el municipio de Lebrija, presentar:
 - a. Informe final con la caracterización de los predios (medio biótico- coberturas vegetales y ecosistemas) y registro fotográfico (con fecha y lugar), donde se evidencie la importancia para la conservación, protección, recuperación y vigilancia de la cuenca. La anterior debe ser validada por la Autoridad territorial que vaya a recibir cada predio.
 - b. Certificación actualizada de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
 - c. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un profesional idóneo titulado).
 - d. Ficha catastral o certificado plano predial donde se observe la extensión del predio.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

- e. Avalúo comercial del predio realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicionen con una vigencia no mayor a un (1) año.
- f. Información cartográfica de acuerdo con la estructura establecida en el modelo de datos modificado por la Resolución 2182 del 2016 del MADS. El área de los predios representada en la cartografía debe ser coincidente con los soportes técnicos y legales a presentar por cada predio: consulta catastral, avalúo, certificado de tradición y libertad, concepto técnico de la Autoridad Territorial, estudio de títulos.
- g. Acta de compromiso de recepción de estos predios que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, su titularidad puede estar a cargo de las autoridades ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y a resguardos indígenas, siempre y cuando sean destinados a conservación. Este compromiso de recepción debe ser referido a cada uno de los predios específicamente, considerando la localización y la extensión a recibir de los mismos.

PARÁGRAFO. Mientras la información y documentación requerida en este artículo, relacionada con los predios localizados en el municipio de Lebrija, no sea remitida y sea objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Nacional, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. no podrá adelantar procesos de compra y adquisición sobre dichos inmuebles.

Si la titular del instrumento de manejo no desea continuar con la adquisición de estos predios, deberá hacerlo saber a esta Autoridad de manera expresa y por escrito.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., o a quien haga sus veces, por medio de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la notificación no pueda realizarse de forma electrónica se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el suceso en que el titular del instrumento de manejo y control entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia societaria, o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Lebrija en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 de mayo de 2020



JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO
Asesor

Ejecutores
MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Contratista



Revisor / Líder
GERMAN JAVIER FERNANDO
CRUZ RINCON
Contratista



Expediente No. LAV0060-00-2016
Concepto Técnico N° 2479 de 27 de abril de 2020
Fecha: 06-11 mayo 2020

Proceso No.: 2020073125

Archívese en: LAV0060-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.